

ANEXO N° 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL “GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERÚ”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROSPACIAL	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS RELACIONADOS AL CONTROL DE LA OFERTA DE DROGAS	389,800.00
TOTAL			389,800.00

2094383-1

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Modificanla “Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de conservación de bosques húmedos en Comunidades Nativas y Campesinas”

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 00037-2022-OSINFOR/01.1

Lima, 04 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00035-2022-OSINFOR/08.1.2, de fecha 25 de julio de 2022, emitido por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 00152-2022-OSINFOR/05.2.2, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 00035-2022-OSINFOR/05.2.2, de fecha 03 de agosto de 2022, emitido por Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 00076-2022-OSINFOR/04.2, de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1085, señala que el OSINFOR tiene como función, entre otras, dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que requieran a obligaciones o derechos contenidos en títulos habilitantes;

Que, los literales a) y g) del artículo 25 Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM (en adelante, ROF del OSINFOR), señala que la Oficina de Administración tiene como funciones, entre otras, proponer normas, planes, lineamientos y directivas para el funcionamiento de los sistemas administrativos bajo su competencia, así como supervisar su aplicación

y la gestión de cobranza de las obligaciones a favor de OSINFOR, respectivamente;

Que, los literales a) y b) del artículo 27 del ROF del OSINFOR señala que la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración tiene como funciones, entre otras, gestionar los procesos de contabilidad, tesorería y cobranza del OSINFOR, así como, proponer instrumentos normativos, documentos de gestión y procedimientos complementarios relativos al cumplimiento de sus funciones, respectivamente;

Que, el literal e) del artículo 34 del ROF del OSINFOR establece como una de las funciones de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los titulares de títulos habilitantes de recursos forestales y de fauna silvestre sancionados por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre para la compensación de multas, en coordinación con la Oficina de Administración;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 026-2017-OSINFOR se aprobó la Directiva N° 010-2017-OSINFOR “Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de conservación de bosques húmedos en Comunidades Nativas y Campesinas”, modificada por Resolución Presidencial N° 104-2017-OSINFOR y Resolución de Jefatura N° 050-2019-OSINFOR;

Que, mediante los documentos de los vistos, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, sustentan la necesidad de modificar la Directiva N° 010-2017-OSINFOR “Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de conservación de bosques húmedos en Comunidades Nativas y Campesinas”, con el propósito de reducir: (i) el valor de la variable “D” que se emplea en la fórmula para el cálculo del área mínima a conservar, y, (ii) el valor de la cuota inicial, respectivamente; ya que las mismas repercutirán favorablemente en las comunidades nativas y campesinas, a fin de que se acojan a la compensación del pago de multas a través del mecanismo de conservación de bosques húmedos. En ese sentido, la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como la Oficina de Asesoría Jurídica, brindan opinión favorable;

Con el visado de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085; y, el Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 2.4 y el literal c) del numeral 2.5 de la Directiva N° 010-2017-OSINFOR “Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de conservación de bosques húmedos en Comunidades Nativas y Campesinas”, aprobada por Resolución Presidencial N° 026-2017-OSINFOR, modificada por Resolución Presidencial N° 104-2017-OSINFOR y Resolución de Jefatura N° 050-2019-OSINFOR, quedando redactados de la siguiente manera:

“2.4 Pago Inicial
(...)”

El monto a pagar como cuota inicial de la deuda está en función al saldo de la deuda y tendrá como mínimo el pago efectivo de una (01) UIT vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

En caso el administrado no cuente con las posibilidades de efectuar el pago total de la cuota inicial, esta puede ser:

- Fraccionada de acuerdo a la Directiva vigente. Sin embargo, si posteriormente pierde el beneficio del



fraccionamiento incurrirá en la causal de pérdida de compensación.

• No exigible, cuando el administrado presente la Resolución de reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario y acredite una superficie equivalente a la totalidad de las multas impuestas.”

“2.5 Plan de Conservación

(...)

• Información General del área

(...)

c) Determinación del área mínima donde se realizará la conservación del bosque, el cual no debe tener pérdida de cobertura boscosa, teniendo en consideración la siguiente fórmula:

$$A = \frac{B + CD}{CE}$$

Donde:

A: Área mínima a conservar (en hectáreas)

B: Deuda compensable actualizada con la UIT vigente al año (expresada en S/). Resulta de la diferencia entre el monto de la deuda total (multa) menos el monto del pago inicial.

C: Plazo de conservación (5 años)

D: Costo de monitoreo por año (equivalente a 1.18 UIT) (expresado en S/)

E: Monto por conservación por ecozona expresado en soles por hectárea (*)”

Artículo 2.- Aplíquese lo aprobado en el artículo precedente, a las solicitudes de compensación de multa a través del mecanismo de conservación de bosques húmedos, que se encuentren en trámite.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración, en coordinación con las unidades de organización que correspondan, realizar las acciones necesarias para la difusión, correcta implementación y ejecución de la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (<https://www.gob.pe/osinfor>), en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

2094002-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Aprueban modificación del “Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 059-2022-ATU/GG**

Lima, 9 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-000228-2022-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el

Informe N° D-000139-2022-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Organización; el Memorando N° D-000468-2022-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000400-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, teniendo como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del mismo dispositivo, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos; dicho sistema se encuentra integrado, entre otros, por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces, siendo estas últimas las responsables de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se encuentra conformado por siete (7) subsistemas, de los cuales, el Subsistema de organización del trabajo y su distribución define las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas; asimismo, los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Diseño de los puestos, y, b) Administración de puestos;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, SERVIR formaliza la aprobación la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, con la finalidad que las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar el Manual de Clasificador de Cargos y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, y administrar los cargos y las posiciones consignadas en el documento de gestión de carácter temporal de recursos humanos;

Que, el literal c) del numeral 5.1 de la precitada Directiva, define al Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describen, de manera ordenada, todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el sub numeral 6.1.1 del numeral 6.1 del mismo dispositivo, señala que el Manual de Clasificador de Cargos debe contener los cargos estructurales que la entidad requiere para que los órganos y unidades orgánicas cumplan con las funciones indispensable dispuestas en su Reglamento de Organización y Funciones, no siendo obligatorio el uso de todas las clasificaciones dispuestas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;